



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar.
Cartago Valle del Cauca, 24 de julio de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00422-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Luz Amanda Valencia Salazar
Demandado: Paula Andrea Velásquez Flores
Karen Andrea Guzmán Mejía
Auto N°: 1702

Se pone en conocimiento de las partes el oficio remitido el 27/03/23, por la EPS "S.O.S.", donde informa los datos del empleador del demandado.

La medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, resulta procedente de conformidad con el art. 593-9del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: EN CONOCIMIENTO informe de EPS.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del salario, exceptuando el salario mínimo legal mensual vigente que devenga de la demandada **PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ FLÓREZ** CC 31.395.982, como empleada de la Institución Educativa Lázaro De Gardea.

Líbrese por secretaría oficio al pagador de dicha entidad, con el fin que proceda a retener la proporción determinada por la ley, y constituya "Certificado de Depósito", entendiéndose consignación en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad. El código del Juzgado es el N° 761474003001 y la cuenta de depósito judicial es la N° 761472041001. Bajo prevención en cuanto que, de lo contrario, responderá dichos valores. Y, que, sino hiciere las consignaciones, se designará secuestre que adelantará el cobro judicial, si fuere necesario (art. 593-9 inc. 2 del C.G.P.).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

BRY